

F A L L A M O S

Que estimando el recurso estudiado contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primer Instancia núm. 2 de Fuen-girola, de fecha 15 de marzo de 2001, en los autos de juicio de cognición núm. 314/00, de que dimana el presente rollo y revocando dicha resolución, debemos declarar haber lugar a la demanda interpuesta por la representación de don Philippe Rober D. Devillet y doña Carole Kundt contra la entidad demandada Beaulieu CY. LETD, condenando a esta última a que abone a los actores la suma de 136.800 francos belgas o su equivalente en euros, a determinar en ejecución de sentencia, intereses legales y al pago de las costas causadas en la primera instancia, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las causadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado Beaulieu CY LTD, expido el presente en Málaga a 15 de noviembre de 2003.- El Presidente. La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 480/2002. (PD. 839/2004).

NIG: 2990141C20028000487.
Procedimiento: J. Verbal (N) 480/2002. Negociado: MJ.
De: D/ña. Torbjorn Johansson.
Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego.
Contra: Don Erwin Starink.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento. J. Verbal (N) 480/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Torremolinos a instancia de Torbjorn Johansson contra Erwin Starink, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Torremolinos (Málaga) a 10 de febrero de 2004.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 480/02 seguidos ante este juzgado a instancia de Torbjorn Johansson representado por el Procurador Sr. Ledesma Hidalgo y defendido por la Letrada Sra. Barranco Martínez contra Erwin Starink, declarado en rebeldía, y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ledesma Hidalgo en nombre y representación de Torbjorn Johansson contra Erwin Starink debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre ambas partes el día 28 de enero de 1997 sobre la vivienda sita en Avenida Europa, C/ Estepona, núm. 51, Urbanización Benalgolf, Benalmádena, y por tanto debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la mencionada vivienda, condenando a la demandada a que abandone ésta en el plazo legalmente previsto; con expresa condena en costas a la demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Erwin Starink, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a diez de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

EDICTO dimanante del expediente de dominio núm. 213/2002. (PD. 838/2004).

NIG: 2990141C20021000226.
Procedimiento: Expediente de dominio 213/2002. Negociado: FA.
Sobre: Reanudación del Tracto.
De: Don/Doña Stanley Ralph Southin.
Procurador: Sr. Salvador Torres, Alejandro Ignacio.
Contra: Corey, S.A., Antonio Peña Peláez, M.ª del Carmen Vera Baena y Ministerio Fiscal.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

Doña María Olimpia del Rosario Palenzuela.
En Torremolinos, a veintisiete de enero de dos mil cuatro.

H E C H O S

Primero. Por Stanley Ralph Southin se presentó escrito instando la incoación de expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, alegando los siguientes hechos: Que el promotor del expediente es propietario de la finca urbana. Número cuarenta. Apartamento número sesenta y cinco, está situado en la planta 5.ª del Bloque denominado B de la Urbanización Bonanza en el término de Benalmádena. Tiene una superficie construida con terraza de setenta y ocho metros veinticinco decímetros cuadrados, está situado entre la terraza en fachada principal y el pasillo corredor en fachada posterior. Linda al Norte, con el apartamento sesenta y cuatro, al Sur, con el apartamento sesenta y seis, en la parte superior, con el apartamento setenta y cinco, y está situado sobre el cincuenta y cinco. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 Benalmádena, al folio 244 del Tomo y libro 61, finca 3.906.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud presentada, por providencia de fecha 19 de junio de dos mil dos, se acordó citar como titular registral a Corey S.A., a Antonio Peña Peláez y a M.ª del Carmen Vera Baena, como persona de quien procede el bien, estando catastrado a nombre del promotor del expediente, para que dentro del término de diez días pudieran comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho conviniera, acordándose asimismo convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudican la inscripción, por el mismo término y a los mismos fines, mediante edictos que

se fijaron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena y Juzgado de Paz de dicha localidad y se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Publicados los edictos y citadas las personas expresadas en la providencia de admisión a trámite de la solicitud, en su domicilio y por edictos, transcurrió el plazo de diez días, sin que compareciera persona alguna oponiéndose a la solicitud deducida, acordándose por diligencia de fecha 21 de octubre de dos mil tres conceder al solicitante el plazo de seis días para la proposición de prueba.

Cuarto. Dentro del término de proposición de prueba por el solicitante se propuso la de documental y testifical.

Quinto. Admitida la prueba propuesta por providencia de fecha 20 de noviembre de dos mil tres, en el término concedido de diez días se practicó la prueba admitida con el resultado que obra en autos.

Sexto. Transcurrido el término de práctica de la prueba, se acordó oír al Ministerio Fiscal, por término de diez días, informando que no formulaba oposición.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Se han cumplido en la tramitación del expediente las formalidades legales, citándose en forma a todos los en él interesados, coincidiendo el titular registral con el promotor del expediente, citando a las personas de quienes procedía el bien objeto del expediente y publicándose los correspondientes edictos convocando a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada sin que haya comparecido en el expediente ningún interesado oponiéndose a la solicitud.

Segundo. Por el solicitante se ha acreditado mediante la prueba documental y testifical la adquisición del dominio de la finca que se describe en el hecho primero de esta resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 609 del Código Civil, por lo que procede declarar justificado el dominio del solicitante sobre dicha finca y decretar la cancelación de las inscripciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Hipotecaria.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara justificado el dominio de Stanley Ralph Southin sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, ordenándose la cancelación de la inscripción contradictoria de dominio a favor de Construcciones Residenciales y Sociales, S.A., Corey, S.A., obrante en el Registro de la Propiedad de Benalmádena núm. 2. Firme esta Resolución, expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y devuélvanse los documentos presentados con la solicitud, dejando testimonio suficiente en el expediente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez, doy fe.- La Magistrada-Juez, La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Corey S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, a uno de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 112/2002. (PD. 845/2004).

NIG: 2906742C20020003013.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 112/2002. Negociado: MB.

Sobre: Otorgamiento de Escritura Pública.

De: Doña Francisca Cuevas Marín.

Procuradora: Sra. Concepción Labanda Ruiz.

Letrado: Sr. David Jesús Berrocal Rangel.

Contra: Don Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dahan, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette, Patricia Giusto, Raymond Sainflou, Nicole Azzaro y Jocelyne Marguerite Marie Thierry.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 112/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Francisca Cuevas Marín contra Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dahan, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Raymond Sainflou, Nicole Azzaro y Jocelyne Marguerite Marie Thierry sobre otorgamiento de escritura pública, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga a, veintidós de enero de dos mil tres. Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Diez de esta ciudad.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados bajo el número 112/02 a instancia de Francisca Cuevas Martín representado por la Procuradora Concepción Labanda Ruiz y asistido del Letrado David J. Berrocal Rengel contra Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dohan, Simon Cohan Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, María Antoniette Patricia Giliston, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou y Jocelyne Marguerite Marie Thierry, sobre otorgamiento de escritura pública.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Francisca Cueva Marín representada por la Procuradora Concepción Labanda Ruiz contra Salvador Cuevas Marín y Rafael Belilty Israel, Renata Belilty Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dohan, Simon Cohan Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, María Antoniette Patricia Giliston, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou y Jocelyne Marguerite Marie Thierry declarando el dominio de la actora sobre la finca descrita como: «Urbana quince, piso segundo, distinguido con el número dos de su planta tipo "B" en planta segunda, del edificio denominado El Pavero sito en C/ Martínez de la Rosa y carril de entrada a la finca El Pavero, de esta ciudad, finca número 3.469, al folio 1 del tomo presente, inscripción 1.^a que es la extensa. Su superficie construida es 95,2 m² y útil de 84,14 m². Se distribuye en pasillo, comedor-estar con terraza, cocina, tres dormitorios y cuarto de baño. Linda: Por su frente, pasillo distribuidor de pisos y piso número tres de su planta, derecha entrando, la indicada vivienda número tres, izquierda, la vivienda número uno; y fondo, con terraza a la altura de la primera planta del edificio. Cuota: 2,544%», a la vez que se condena a los citados demandados a que otorguen escritura de compraventa a favor de Francisca Cueva Marín en los términos comprendidos en el contrato privado de compraventa. Otorgamiento que deberá realizarse, tal y como consta en el con-